



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presentes

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado las siguientes: “INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.

Bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La sociedad de la información y el nuevo contexto digital han originado una revolución en la forma de crear conocimiento y cultura, y, sobre todo, en la forma de acceder a ellos.

Las tecnologías de la información permiten que las ideas y el conocimiento fluyan; acabando así con muchas de las barreras geográficas y tecnológicas que impedían compartir los frutos del esfuerzo humano en beneficio de todos. Igualmente, quien accede a ellas cuenta con mayores oportunidades de superar condiciones sociales de marginación y atraso; proporcionando, además, nuevas herramientas para la generación y difusión del conocimiento que inciden en los procesos educativos y propician el surgimiento de nuevas formas de participación social, económica y política. Esta situación es comparable a la que provocó la imprenta y en tal medida convierten el acceso a dichas tecnologías en un elemento imprescindible en términos tanto de equidad social, competencia económica, desarrollo sustentable e incluso de viabilidad del estado democrático en el nuevo milenio.

A pesar de esto, la industria del entretenimiento, la mayoría de los proveedores de servicios de comunicaciones y los centros de poder siguen basando sus beneficios y su autoridad en el control de los contenidos, de las herramientas y de los canales de distribución, manteniendo una economía de la escasez. Eso por no mencionar un entorno de desigualdad económica apabullante que limita el acceso de buena parte de la población, no sólo a una serie de tecnologías y servicios anexos, sino, más importante, al ejercicio pleno de sus derechos. Esta exclusión de facto viola los

derechos de los ciudadanos a la educación, al acceso a la información, a la cultura, a la ciencia y la tecnología; la libertad de expresión, la inviolabilidad de las comunicaciones y de la privacidad, la libertad de compartir. Igualmente condiciona el acceso al trabajo, por no mencionar los costos sociales que produce el analfabetismo tecnológico provocado por esta brecha social al traducirse en una poderosa limitante al desarrollo económico.

El estado mexicano y en particular nuestra entidad federativa, deben de entender el carácter estratégico que implica el máximo acceso posible a estas tecnologías, su uso y disfrute, como un prerrequisito necesario para cualquier aspiración al desarrollo y la gobernabilidad.

El acceso a Internet potencia nuevos modelos de implicación ciudadana en la vida ciudadana y de servicios. Un gobierno que se pueda llamar democrático debe hacer referencia a las reglas y los límites necesarios y acordados para gestionar la producción colectiva y el acceso a recursos compartidos. Un buen gobierno reconoce e incorpora la participación, la inclusión, la transparencia, el acceso equitativo, y la sostenibilidad como objetivos a conseguir a largo plazo.

La era digital conlleva implícita la promesa histórica de un mundo más justo y beneficioso para todos. Sin embargo, de no hacerse lo pertinente para garantizar su acceso, se está condenando a las generaciones futuras al atraso y la marginalidad.

Por tanto, la implementación de un marco normativo que permita a los ciudadanos alcanzar las nuevas tecnologías de manera gratuita es el punto de partida del aprendizaje de las nuevas formas de ciudadanía e interacción social que exigen los nuevos tiempos.

Entendemos la educación como un proceso social que implica un amplio abanico de actores no solamente las oficiales y formales. Nuestra visión de la educación es la que fomenta una cultura de intercambio de conocimientos y una innovación educativa que sea eficiente y sostenible.

Los recursos educativos son una herramienta básica para la educación; su publicación que permite el compartir en el dominio público o bajo licencias libres facilita el acceso, estimula el progreso y la participación y atiende a la diversidad cultural, al mismo tiempo que maximiza la reutilización y la eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien presentar a este órgano colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA”**

ARTÍCULO ÚNICO: Se agrega la fracción XI al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Las leyes se ocuparán de:

I.- La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;

II.- La atención de la mujer durante el embarazo;

III.- La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez;

IV.- La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;

V.- La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;

VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este Organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales;

VII.- Garantizar el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la Ley de la materia;

VIII.- La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

IX.- Garantizar los derechos de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, mediante el establecimiento de un Sistema Integral de Justicia en el que se respeten los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables; y

X.- Instituir un Tribunal de lo Contencioso Administrativo Estatal, dotado de plena autonomía en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver las controversias derivadas de actos administrativos que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares.

XI.- Garantizar a los ciudadanos el derecho a enviar y recibir información así como el acceso a las nuevas tecnologías. Igualmente, se promoverá, fomentará, e implementará el uso en la Administración Pública –Estatal y Municipal- y en las entidades del sector público de software gratuito o de código abierto en los términos que establezcan las leyes.

La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tiene cinco años para hacer las adecuaciones administrativas para dar cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuextlacoapan, H. Puebla de Zaragoza, 3 de noviembre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan